

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 " "
Extranjero.. 10'00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22)

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIOS

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de los artículos de consumo que se dirán, necesarios á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el próximo año de 1914, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, á las doce del día 27 de Diciembre próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de varios artículos de consumo con destino á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el próximo año de 1914, y cuya subasta ha de verificarse con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Condiciones generales

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

3.ª Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial al Sr. Secretario ó quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante

las horas de diez á trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, que puede precintarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma.) En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.ª Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos del crédito del Estado, la provincia y el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargos del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. (Art. 17, párrafo 11).

7.ª Este contrato principiará en primero de Enero de 1914 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción al objeto de contratar nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato, ó formalizar, según proceda.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciere á formular el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro

de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que hubiese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se hallarán á la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose á entregarlos en un todo iguales el contratista.

14. Las contrataciones serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de 500 pesetas ó la rescisión del contrato, si se creyera éste necesario ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

- 1.º Del importe de la fianza.
- 2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte, á fin de hacer

efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa, después de agurada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses, desde la fecha de la entrega del artículo, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora. (Artículo 38.)

23. El contratista tiene la obligación de residir en la capital ó, en otro caso, facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionan con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así, no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación provincial designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastantamiento de poderes á que se hace referencia en el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta ó D. Pedro Mantilla.

26. El rematante no podrá hacer cesión de los artículos subastados á favor de otra persona.

Artículos que son objeto de esta subasta:

- 20 quintales métricos de azúcar blanca á 1,10 pesetas kilogramo.
 10 idem de Caracas á 4 pesetas el kilogramo.
 20 idem de Guayaquil á 3,90 pesetas el kilogramo.
 30 kilogramos de canela á 8 pesetas uno.
 10 quintales métricos de jabón á 90 pesetas uno.
 10 idem de lejía á 40 pesetas uno.
 120 hectólitros de vino de Rioja á 0,45 pesetas el litro.
 200 toneladas métricas de carbón mineral á 30 pesetas una.

Condiciones especiales para cada artículo:

Materias para la elaboración del chocolate, azúcar, Caracas, Guayaquil y canela.

1.ª La fianza provisional para el azúcar será de 110 pesetas y de 220 la definitiva.

La fianza provisional para el Caracas será de 200 pesetas y de 400 la definitiva.

La fianza provisional para el Guayaquil será de 390 pesetas y la definitiva de 780 pesetas.

Para la canela molida será de 12 pesetas y de 24 la definitiva.

2.ª Las materias componentes del expresado artículo serán de igual calidad que las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate y en las oficinas del Hospital provincial.

3.ª El contratista entregará en el Hospital los artículos que hubiere rematado para la elaboración del chocolate, en la forma, época y cantidad que oportunamente designe el Director de dicho asilo.

4.ª El contratista del azúcar queda obligado á suministrar dicho artículo á los demás Establecimientos de beneficencia provincial en la cantidad que se le pida.

5.ª Si los artículos suministrados no reúnen las condiciones antedichas á juicio de los Directores, serán devueltos al contratista, quien deberá en el mismo día presentar otros buenos y admisibles, y de no verificarlo así se servirá el Director del Establecimiento á quien esto ocurra, tomarlos de los comercios de esta localidad, cuyo importe será deducido de la cantidad que el contratista deba percibir, haciendo la liquidación y deducciones al efectuar el pago al contratista.

Jabón:

1.ª La fianza provisional será de 45 pesetas y de 90 la definitiva.

2.ª El jabón ha de ser en un todo igual al llamado Tapia primera, de color paja claro.

Lejía:

1.ª La fianza provisional será de 40 pesetas y de 40 la definitiva.

2.ª La lejía será en un todo igual á la muestra y sin que tenga materia alguna extraña á este artículo, debiendo ser como la denominada «Fénix.»

Vino tinto de Rioja:

1.ª La fianza provisional será de 270 pesetas y la definitiva de 540.

2.ª El vino será común, del llamado tinto de Rioja, de buen color y elaborado, por lo menos, con un año de antelación.

Será servido en barricas de 112 litros, siendo también necesario que las dos tapas estén precintadas con los precintos de origen.

Carbón mineral:

1.ª La fianza provisional será de 300 pesetas y de 600 la definitiva.

2.ª El carbón será mineral de la mejor calidad y en piedra de tamaño grande, con exclusión de polvo ó cisco y de mineral pizarroso, y en el caso de haber mezcla de esto, se separará y pesará, devolviéndolo al contratista

para que entregue otra partida de carbón de igual calidad al admitido.

Son aplicables á este artículo y á los anteriores las condiciones tercera, cuarta y quinta de las señaladas para el azúcar, con las variaciones consiguientes á cada artículo.

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., que vive en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm... para la subasta del artículo ó artículos necesarios en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo (ó artículos, citando aquí por separado cada uno de ellos si fuesen varios) con sujeción al expresado pliego al precio de... pesetas (cada uno por separado también si fuesen varios) el quintal métrico, el kilogramo ó tonelada métrica, según la clase de cada artículo. (Las cantidades en letra.)

(Fecha y firma.)

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del artículo quinto de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 21 de Noviembre de 1913.
 P. A. de la D. P., el Presidente, Eduardo Serrano. El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uria.

—:—

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada, celebrar para el suministro de los artículos de consumo que se dirán necesarios á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el próximo año de 1914, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la sala de remates del Palacio provincial á las doce del día 27 de Diciembre próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de varios artículos de consumo con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial durante el próximo año de 1914, y cuya subasta ha de verificarse con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905:

Condiciones generales

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

3.ª Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial al Sr. Secretario ó quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez á trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, que puede precintarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma.)* En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conve-

niente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.ª Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos del crédito del Estado, la provincia y el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargos del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. (Art. 17, párrafo 11).

7.ª Este contrato principiará en primero de Enero de 1914 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción al objeto de contratar nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato, ó formalizar, según proceda.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciere á formular el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasiona la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se hallarán á la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose á entregarlos en un todo iguales el contratista.

14. Las contrataciones serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, el cual

no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de 500 pesetas ó la rescisión del contrato, si se creyera éste necesario ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

1.º Del importe de la fianza.
 2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte, á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa, después de agurada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses, desde la fecha de la entrega del artículo, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora. (Artículo 38.)

23. El contratista tiene la obligación de residir en la capital ó, en otro caso, facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionan con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así, no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación provincial designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastanteo de poderes á que se hace referencia es el Licenciado D. Emilio Cobi Calayeta ó D. Pedro Mantilla.

26. El rematante no podrá hacer cesión de los artículos subastados á favor de otra persona.

Condiciones especiales y artículos que son objeto de subasta:

20.000 kilogramos de carne de vaca, á 1,20 pesetas kilo.

- 2.000 idem de ternera, á 2 pesetas.
- 2.500 docenas de huevos de gallina, á 1,35 pesetas docena.
- 3.000 chorizos, á 0,22 pesetas uno.
- 2.000 kilogramos de guisantes á 0,55 pesetas uno.
- 200 hectólitros de leche de vaca á 0,25 pesetas litro.

Carne de vaca:

- 1.ª La fianza provisional será de 1.200 pesetas y la definitiva de 2.400 pesetas.
- 2.ª La carne será fresca, gorda, de buena calidad, de vaca vieja, según se expenda para el público, ha de proceder de macelo municipal.
- 3.ª El suministro de carne será diario y las entregas se harán en los Establecimientos de Beneficencia antes de las ocho de la mañana, por cuenta del contratista, por cuartos enteros, á razón de un cuarto trasero por uno delantero.

4.ª Si la carne no fuese de las condiciones antedichas, á juicio de los Directores, será devuelto al contratista, quien deberá presentar otra buena y de aquella calidad, igual en peso á la desechada, antes de las diez de la mañana del mismo día de la entrega, y de no verificarlo se servirá el Director del Establecimiento en que esto ocurra adquirir la de los puestos públicos, para aquel día, cuyo importe será deducido de la cantidad que debe percibir el contratista, por la que hubiere suministrado durante el propio mes, haciendo la liquidación y deducciones al efectuar el pago al contratista,

Carne de ternera

- 1.ª La fianza provisional será de 200 pesetas y la definitiva de 400 pesetas.
- 2.ª La carne de ternera será sin hueso, de pierna y lomo y de la mejor clase y ha de proceder de macelo municipal.

Huevos de gallina

- 1.ª La fianza provisional será de 169 pesetas y la definitiva de 338 pesetas.
 - 2.ª Los huevos serán frescos, de gallina, del mayor tamaño posible, con exclusión de los podridos, siendo su peso mínimo 54 gramos.
- Es aplicable á todos los artículos la condición cuarta de las señaladas para la carne, con las variaciones consiguientes.

Chorizos.

- 1.ª La fianza provisional será de 33 pesetas y la definitiva de 66 pesetas.
- 2.ª Los chorizos tendrán un peso de cien gramos y se compondrán de carne de cerdo y de vaca, á partes iguales; el relleno que se emplee para la confección será dulce y de primera calidad.

Guisantes.

- 1.ª La fianza provisional será de 55 pesetas y la definitiva de 110 pesetas.
- 2.ª Los guisantes serán en un todo igual á la muestra, de buena coadura.

Leche de vaca.

- 1.ª La fianza provisional será de 250 pesetas y la definitiva de 500.
 - 2.ª La leche será de buena calidad, de vaca y ordeñada en el día, quedando obligado el contratista á hacer la entrega diaria y á las horas y en cantidad que le señalen los Directores.
 - 3.ª Examinada con el lactodensímetro de Quevenne, ha de acusar la densidad de la leche á la temperatura de 15 grados centígrados una graduación superior á 29 grados.
- El cronómetro de Chevaliere ha de marcar 9 ó 10 de sus divisiones á una temperatura que no sea inferior á 15 grados.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de....., que vive en la calle de....., número....., en-

terado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número....., para la subasta del artículo ó artículos necesario ó necesarios en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo (ó artículos, citando aquí por separado cada uno de ellos, si fuesen varios) con sujeción al expresado pliego, al precio de..... pesetas (cada uno por separado también si fueran más de uno) el kilogramo de carne, de ternera, docena de huevos, etcétera etc., (Las cantidades en letra).

(Fecha y firma).

Lo que se hace público en este diario oficial á los efectos del art. 5.º de la expresada Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 21 de Noviembre de 1913.
—P. A. de la D. P. P., El Presidente, Eduardo Serrano.—El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uría.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante él se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de los artículos que se dirán, necesarios en el Hospital provincial de esta ciudad, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la sala de remates del Palacio provincial á las doce del día 13 de Diciembre próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de telas con destino al Hospital Manicomio provincial de esta ciudad:

Artículos

- 1.234 metros lienzo de algodón (Plu-gartel), 160 centímetros ancho, á 1,58 pesetas metro.
- 300 metros tela algodón para chambras, 76 centímetros ancho, á 0,60 pesetas metro.
- 354 kilos de lana, á 2,40 pesetas uno.

Condiciones

1.ª La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo á los modelos que se insertan, extendidas en papel timbrado de la clase undécima (una peseta).

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

3.ª Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente de la subasta, y dentro de ellos deberán hallarse la proposición, su cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional consistente en el 5 por 100 del valor total del artículo respectivo.

Dicha fianza se constituirá en la en la Depositaria de fondos provinciales ó en la general de Depósitos ó en sus sucursales.

4.ª Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.ª Cuando el licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe el resguardo que acredite la constitución de la fianza y la cédula personal.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

7.ª Este contrato principiará al día siguiente al de la formalización, y terminará á los sesenta días, en los cuales se ha de hacer entrega del artículo ó artículos contratados.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante presentará

en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del 10 por 100, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato ó formalizar según proceda.

9.ª Si el rematante no presentase la fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuese menos beneficioso para el establecimiento.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacer el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, el cual se regulará y fijará en el expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcancen, de la primera fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que será siempre detenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como los derechos reales á la Hacienda á que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. Las muestras de los artículos que son objeto de subasta se hallan de manifiesto en las oficinas del Hospital, comprometiéndose á entregarlas en todo iguales el contratista.

14. Los contratos serán á riesgo y ventura de las personas á cuyo favor queda rematado el suministro, los cuales no podrán pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiera la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad del género, el Director llenará este servicio interinamente en la forma que estime oportuno, sin perjuicio de que se celebre otra subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con multa de 500 pesetas ó la rescisión del contrato si se creyera ésta necesario ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

- 1.º Del importe de la fianza.
- 2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado. El procedimiento será gubernativo en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga alguna cantidad de ella á fin de hacer efectivas las multas é indemnizaciones.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante debiendo justificar previamente, por medio de los recibos correspondientes de contribución, que se halla solventado de esta cuota que le corresponde satisfacer en pago del servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten del cumplimiento, negligencia, rescisión ó efectos de la contrata sobre indemnizaciones de perjuicios corresponderá á los Tribunales

que expresa el artículo 32 de la Instrucción.

20. El rematante pedirá la rescisión del contrato, cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

21. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses de la fecha de la entrega del artículo, la Corporación abonará el 5 por 100 anual por intereses de demora. (Art. 29).

22. El contratista tiene obligación de residir en la capital, ó en otro caso facultar á persona que le represente para todos los actos que se relacionen con este contrato.

23. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta.

Condiciones especiales.

1.ª La fianza provisional para el lienzo será de 194,97 pesetas y la definitiva de 389,94.

2.ª La fianza provisional para la tela de algodón para chambras será de 9 pesetas y la definitiva de 18 pesetas.

3.ª La fianza provisional para la lana será de 42,48 pesetas y la definitiva de 84,96 pesetas.

4.ª La lana para colchones será perfectamente lavada y seca y en vellón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive en la calle de....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la subasta de telas necesarias en el Hospital provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL de....., ofrece suministrar dichas telas con sujeción al expresado pliego á los precios siguientes:

(Las cantidades en letra.)

Lo que se hace público en este diario oficial á los efectos del artículo 5.º de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 21 de Noviembre de 1913.
P. A. de la D. P., el Presidente, Eduardo Serrano.—El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uría.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

Mes de Noviembre de 1913

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dichos mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber

Capítulo	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	900	
2	Policia de seguridad....		>
3	Policia urbana y rural..	1000	
4	Instrucción pública....	750	
5	Beneficencia.....	400	
6	Obras públicas.....	5690	
7	Corrección pública.....		>
8	Montes.....		>
9	Cargas.....	4982	40
10	Ob. nueva construcción		>
11	Imprevistos.....	200	
12	Resultas.....		>
13	Devoluciones.....		>
14	Presupuesto gsnral.....		>
TOTAL.....		13922	40

En las Consistoriales de Llanes á 8 de Noviembre de 1913.—El Contador, Tomás G. Quintana.

Sesión del día 21 de Noviembre

La precedente distribución de fondos fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión de hoy.—P. A. del E. A., el Secretario, José María Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Martínez Garrido.

R. al núm. 4.462

Carretera de tercer orden de San Pedro á Restiello

Trozo segundo.

RELACION de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera, en el término municipal de Grado.—(Continuación)

Número de orden	Clase de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD		NOMBRE DEL COLONO	VECINDAD		Denominación de la finca
			Pueblo	Ayuntamiento		Pueblo	Ayuntamiento	
61	Prado	D.ª Carolina Perez	Villandás	Grado	D. Ramón Alvarez	Villandás	Grado	Cuesta de Riaño
62	Prado y arbolado	Idem	Id.	Id.	La misma	Vigaña	Id.	So la Villa
63	Prado	D. Juan Alvarez	Vigaña	Id.	D. Antonio García	Id.	Id.	Id.
64	Id.	D.ª Basilia Menendez	Id.	Id.	La misma	Id.	Id.	Id.
65	Id.	D. Eustaquio Pelaez	Id.	Id.	D. Angel Menendez	Id.	Id.	Valdechería
66	Id.	D. Alfredo Fernandez	Id.	Id.	El mismo	Id.	Id.	La Pandal
67	Id.	D. Antonio Garcia	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Id.
68	Prado y arbolado	Herederos del Conde de Revillagigedo...	Gijón	Gijón	D. Antonio García	Id.	Id.	El Cabrón
69	Prado	D. Antonio Garcia	Vigaña	Grado	El mismo	Id.	Id.	Id.
70	Id.	Liborio García	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Id.
71	Id.	Amalio García	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Id.
72	Id.	Eustaquio Pelaez	Id.	Id.	D. Angel Menendez	Id.	Id.	Id.
73	Tierra á labor	José Pelaez	Id.	Id.	El mismo	Id.	Id.	La Nisal
74	Prado	Joaquín Armiñán	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Fuen Mayor
75	Tierra	Antonio García	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	El Llano
76	Id.	Herederos de Revillagigedo	Gijón	Gijón	D. José Fernandez	Id.	Id.	Las Llongas
77	Id.	Idem	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Las Opidas
78	Prado	D. Eustaquio Pelaez	Vigaña	Grado	Idem	Id.	Id.	Matortal
79	Id.	José Pelaez	Id.	Id.	D. José María Vigil	Id.	Id.	Id.
80	Pasto y prado	Eustaquio Pelaez	Id.	Id.	El mismo	Id.	Id.	La Bobia
81	Prado	D.ª Josefa García	Id.	Id.	D. José Menendez y D. Nicolás Blanco...	Id.	Id.	Id.
82	Tierra	Herederos de Revillagigedo	Gijón	Gijón	La misma	Id.	Id.	Id.
83	Prado	D. Agustín Fernandez	Vigaña	Grado	D.ª Angela Fernandez	Id.	Id.	Id.
84	Id.	Herederos del Conde de Revillagigedo...	Gijón	Grado	El mismo	Id.	Id.	Id.
85	Id.	D. Antonio Menendez	Vigaña	Grado	Idem	Id.	Id.	Pico de la Bobia
86	Id.	D.ª Basilia Menendez	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Id.
87	Id.	Herederos del Conde de Revillagigedo...	Gijón	Gijón	La misma	Id.	Id.	Id.
88	Id.	D. Liborio Garcia	Vigaña	Grado	D.ª Angela Fernandez	Id.	Id.	Id.
89	Id.	Herederos de Juan Fernandez	Id.	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
90	Prado y arbolado	D.ª Dolores Armiñán	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Zopeda
91	Id.	D. Benito Fernandez	Id.	Id.	La misma	Id.	Id.	Zopedón
92	Id.	Antonio Menendez	Id.	Id.	D. Eduardo Fernandez	Id.	Id.	Pomarin
93	Id.	Eustaquio Pelaez	Id.	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
94	Id.	Fernán Armiñán	Id.	Id.	D. José María Vigil	Id.	Id.	Id.
95	Prado	Antonio Menendez	Id.	Id.	El mismo	Id.	Id.	La Piedra
96	Monte y arbolado	Herederos de Manuel García	Restiello	Id.	D. Eduardo Fernandez	Restiello	Id.	Friguera
97	Prado	D. Eustaquio Pelaez	Vigaña	Id.	El mismo	Id.	Id.	Pomarin
98	Id.	Pedro Alvarez	Santianes	Id.	D. José Menendez	Id.	Id.	Friguera
99	Id.	Indalecio Prida	Fresnedo	Id.	D. Paulino García y D. Ventura Gonzalez	Id.	Id.	Las Rubias
100	Id.	Amalio García	Vigaña	Id.	D. Nicolás Arias	Vigaña	Id.	Tras del Llano
101	Id.	D.ª Basilia Menendez	Id.	Id.	El mismo	Id.	Id.	Doreiro
102	Monte y arbolado	D. Antonio Nieto	Restiello	Id.	Idem	Restiello	Id.	Las Rubias
103	Id.	Antonio Fernandez	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Tras del Llano
104	Id.	Rufino Alvarez	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Id.
105	Id.	Nicolás Arias	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Id.
106	Pasto y tierra	Herederos de Manuel García	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Id.
107	Tierra	D. Indalecio Prida	Fresnedo	Id.	D. José Alvarez	Id.	Id.	El Castro de Arriba
108	Id.	Luis Longoria	Oviedo	Teverga	D. José Alvarez	Id.	Id.	La Terrona de Villar de Abajo
109	Id.	Micolás Arias	Restiello	Oviedo	El mismo	Id.	Id.	Villar de Abajo
110	Id.	Diego Cuendia	Taja	Grado	El mismo	Id.	Id.	Villar de Arriba
111	Id.	José Alvarez	Restiello	Teverga	D. José Alvarez	Id.	Id.	Sobre la Casa
112	Id.	Nicolás Arias	Id.	Grado	El mismo	Id.	Id.	La Llargá
113	Id.	Rufino Alvarez y D.ª Socorro Longoria	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Id.
114	Id.	D.ª Carmen Alvarez	Id.	Id.	D. Rufino Alvarez	Id.	Id.	La Alta
115	Id.	Josefa Alvarez	Id.	Id.	La misma	Id.	Id.	Alta
116	Id.	Herederos de Valentin Menendez	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	La Alta
117	Id.	Idem	Id.	Id.	El mismo	Id.	Id.	El Bosque
118	Id.	Idem	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Id.
119	Prado y arbolado	Benito Menendez	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	La Corralona
120	Id.	Idem	Grado	Id.	D. Juan Gomez	Id.	Id.	El Cerro

(Concluirá)